

Dilemas constitucionales que resultan de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho¹

Andrés Arango Múnera²

Sebastián Cantillo³

Sandra Graciano Moreno⁴

Resumen

Este artículo se realizó con el objetivo estudiar de qué forma se manifiestan los dilemas constitucionales que resultan de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho. Se utilizó una metodología cualitativa, respaldada por el método hermenéutico, y se emplearon técnicas de estudio de fuentes primarias y secundarias que permitieron abordar el objeto de estudio. Los resultados evidencian el sólido respaldo constitucional y legal a la libertad religiosa en Colombia, junto con medidas de protección contra la discriminación. La jurisprudencia, representada en sentencias como la C-817 de 2011 y la SU-108 de 2016, refuerzan y salvaguardan los derechos fundamentales relacionados con el tema, con implicaciones que destacan la constitucionalidad de la enseñanza religiosa, la objeción de conciencia en asuntos religioso y la autonomía de las comunidades religiosas. Finalmente, se pudo concluir que existen obstáculos que enfrentan las minorías religiosas para ejercer plenamente sus derechos, así como conflictos entre la libertad religiosa y el respeto por la diferencia, entre otros. Además, se pudo identificar que los valores religiosos pueden llegar a afectar el acceso a servicios como el aborto seguro y la educación sexual integral, generando controversias y violando principios de neutralidad religiosa al interior del Estado.

Palabras clave: *constitución, Estado social de derecho, fe, libertad de expresión y teocracia.*

¹ Artículo para optar al título de abogado(a). Asesor temático: Dr. Andrés Felipe Sanmartín Sanmartín.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: fabio.arangomu@amigo.edu.co

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: sebastian.cantillocu@amigo.edu.co

⁴ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Email: sandra.gracianomo@amigo.edu.co

Abstract

The aim of this article was to study how the constitutional dilemmas resulting from the coexistence between theocracy and the social rule of law manifest themselves. A qualitative methodology was used, supported by the hermeneutic method, and techniques for the study of primary and secondary sources were used to address the object of study. The results show strong constitutional and legal support for religious freedom in Colombia, along with measures to protect against discrimination. Jurisprudence, represented in judgments such as C-817 of 2011 and SU-108 of 2016, reinforce and safeguard fundamental rights related to the subject, with implications that highlight the constitutionality of religious teaching, conscientious objection in religious matters and the autonomy of religious communities. Finally, it was concluded that there are obstacles faced by religious minorities to fully exercise their rights, as well as conflicts between religious freedom and respect for difference, among others. In addition, it was possible to identify that religious values can affect access to services such as safe abortion and comprehensive sex education, generating controversies and violating principles of religious neutrality within the State.

Keywords: *constitution, social rule of law, faith, freedom of expression and theocracy.*

Introducción

En la intersección entre la teocracia* y el Estado social de derecho**, se generan dilemas constitucionales que desafían la armonización de principios fundamentales en la sociedad. Algunos de estos dilemas pueden ser el choque entre los principios religiosos y derechos individuales en términos de protección de derechos fundamentales, las controversias que emergen de áreas sensibles como el matrimonio interreligioso, entre otros aspectos que, en algunos casos, enmarcan un desequilibrio derivado de la imposición de una doctrina religiosa particular sobre la totalidad de una población.

Como lo mencionan Pérez y Pelayo (2023), la teocracia o la afirmación de la primacía del poder espiritual, generalmente es extrema y está vinculada a tradiciones que no necesariamente son coherentes con los avances en temas de derechos. (p. 127). Lo anterior, puede dar paso a

* Entiéndase por Teocracia forma de gobierno en la que los líderes religiosos tienen el poder político y el sistema legal del estado se basa en leyes o principios religiosos.

** Entiéndase por Estado Social de Derecho al modelo de gobierno cuya finalidad es alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales, la promoción de la justicia social y la igualdad.

diversas tensiones, como es el caso del desequilibrio entre el respeto por las creencias individuales y el mantenimiento del orden legal (Vargas y Yepes, 2024), la limitación de la participación ciudadana ante la supremacía de la autoridad religiosa (Sánchez, 2023), la transgresión de derechos como la libertad de expresión y la orientación sexual a partir de la imposición de normas morales basadas en religión (Berrú, 2023), entre otros elementos que, según Parada y Velásquez (2023) son una afrenta al cambio y, por ende, soslayan la evolución de la sociedad.

En este contexto, surge la necesidad de estudiar *de qué forma se manifiestan los dilemas constitucionales que resultan de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho*, entendiendo si estos sistemas pueden cohabitar de manera efectiva sin comprometer los principios democráticos y los derechos humanos. Factores como la legislación, la interpretación constitucional, los precedentes judiciales y la participación ciudadana deben ser analizados en este estudio para entender la complejidad del tema y establecer cómo estos dilemas pueden influir en la sociedad actual.

Para alcanzar la pretensión anterior, en primer lugar, se identificarán los principales fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que sirven de orientación al tema de la teocracia y el Estado social de derecho. Seguidamente, se describirán los principales desafíos que resultan de la conciliación en materia de protección de derechos individuales con la influencia de valores religiosos en el marco constitucional.

Desarrollar un artículo de revisión documental sobre los dilemas constitucionales entre teocracia y Estado social de derecho es relevante en términos investigativos, en la medida que los resultados del estudio pueden proporcionar un entendimiento profundo sobre el tema, lo cual, posibilita abordar desafíos inherentes a la coexistencia de principios religiosos y derechos fundamentales en el país.

Desde una perspectiva teórica, el estudio permitirá disminuir las brechas en la comprensión teórica existente sobre cómo estas dos formas de gobierno interactúan y generan dilemas constitucionales, contribuyendo al conocimiento académico. Finalmente, en términos de relevancia social, este estudio se justifica en tanto, aborda cómo estas tensiones afectan la vida de los ciudadanos, sus derechos individuales y su participación en la toma de decisiones. De igual modo, es relevante, ya que los resultados de la revisión pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos al destacar áreas en las que los derechos individuales

pueden estar en riesgo debido a la influencia religiosa excesiva o a la falta de salvaguardias constitucionales adecuadas. En esta misma línea, a partir de la comprensión de los dilemas constitucionales, la investigación puede contribuir al fomento de un diálogo social informado, promoviendo el entendimiento en sociedades con diversas creencias.

Metodología

La coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho plantea desafíos constitucionales complejos que requieren un análisis profundo y contextualizado. Este estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (2015), permite la interpretación y la comprensión profunda de las experiencias, significados y contextos sociales (p. 450). En el caso del presente estudio la investigación cualitativa permite, desde una perspectiva holística, comprender las dinámicas sociales, culturales y políticas subyacentes a estos dilemas constitucionales surgidos de esta interacción entre lo religioso y lo legal (Iño, 2018).

De igual modo, se resalta que este ejercicio se contextualiza a través de un estudio exploratorio. Este tipo de estudio brinda la oportunidad de comprender la complejidad del tema, identificar problemas y desafíos, incorporar diversas perspectivas y contribuir a la base de conocimientos en este campo específico (Piñeiro y Vásquez, 2019). Es exploratorio, en la medida que, al hacer una revisión de la literatura, se identifica que el tema objeto de estudio es relativamente poco explorados, de allí que, a través de este estudio, lo que se busca es ayudar a llenar este vacío al proporcionar una visión inicial y comprensiva de los dilemas generados a partir de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho (Zafra, 2006).

Ahora bien, se debe mencionar que el estudio también se desarrolla con fundamento en el método hermenéutico el cual, según la visión de Quintana y Hérmdida (2029) es aquel que se utiliza para comprender y analizar textos, discursos o fenómenos culturales. A través de la hermenéutica se puede ir más allá de la interpretación superficial y captar las capas más profundas de sentido frente al tiempo que se reconoce la importancia del diálogo entre el intérprete y el objeto de estudio.

Seguidamente, se emplearán técnicas de estudio de fuentes primarias y secundarias, las cuales, según Moje (2011) permiten un análisis detallado de documentos, textos, archivos, o cualquier otro tipo de material escrito con la pretensión de comprender el fenómeno objeto de

estudio que, en este caso, corresponde a los dilemas constitucionales entre teocracia y Estado social de derecho.

Respecto a los procedimientos que se llevarán a cabo para el desarrollo del estudio, el primero de ellos se basa en la identificación y selección de documentos clave relacionados con la teocracia y el Estado social de derecho, para este procedimiento se hará uso de un instrumento de recolección de información, a saber: matriz bibliográfica. El segundo procedimiento se centra en la definición de categorías analíticas (*términos legales, principios constitucionales, decisiones judiciales relevantes*, entre otros) las cuales se emplearán para organizar la información extraída de los documentos. En el tercer procedimiento se aplicará la técnica de estudio de documentos para identificar patrones, temas recurrentes, y contradicciones en la información contenida en el material documental.

Finalmente, se generará un informe sobre las interpretaciones y conclusiones derivadas del análisis de documentos, a fin de presentar los resultados de la investigación. Cabe resaltar que los documentos revisados serán obtenidos a partir de bases de datos, revistas indexadas y repositorios universitarios. Se priorizarán aquellos estudios cuya publicación no supere los cinco (5) últimos años (2019-2024).

Resultados

1. Teocracia y Estado Social de Derecho: *fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales*

A través de este apartado se busca identificar los principales fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que sirven de orientación al tema de la teocracia y el Estado social de derecho.

Ahora bien, se debe recordar que la teocracia como sistema de gobierno basado en principios religiosos, y el Estado Social de Derecho, que busca garantizar derechos fundamentales y equidad social, representan dos paradigmas fundamentales que, en su coexistencia, dan lugar a dilemas jurídicos y constitucionales significativos. En este acápite se pretende identificar los principales fundamentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que sirven de orientación al tema de la teocracia y el Estado social de derecho.

En la primera parte se hará una revisión de las bases constitucionales de la teocracia y el Estado Social de Derecho, lo que implica estudiar las disposiciones y principios incorporados en la carta magna de Colombia. En la segunda parte, se hará una revisión detallada de las normativas tratando de develar como estas buscan no conciliar las aspiraciones religiosas con los principios de justicia y equidad propios del Estado Social de Derecho. Finalmente, se explorarán la jurisprudencia, lo que se considera esencial para comprender cómo los tribunales han abordado estos dilemas constitucionales.

Antes de iniciar este ejercicio, resulta imperativo establecer los fundamentos que sustentan la conceptualización de los términos abordados en este estudio. Es necesario delinear con claridad y precisión la manera en que se comprenden y aplican los conceptos clave que forman la base de la investigación.

En términos generales, la teocracia se concibe como un tipo de sistema político y legal definido por la legitimación de lo sobrenatural (Potz, 2020). En consonancia con lo anterior, Calvo (2018), indica que la teocracia es una forma de gobierno en la que los líderes religiosos tienen el poder político y el sistema legal del Estado se basa en leyes o principios religiosos.

Bajo este esquema, la teocracia se basa en la religión y la usa como un recurso para sancionar el poder político en los niveles normativo, institucional y personal, con la finalidad de alcanzar el orden social y político, además, de defender su estructura institucional.

Por su parte, el Estado social de derecho es un modelo de gobierno cuya finalidad es alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales, la promoción de la justicia social y la igualdad (Villar, 2007).

Pues bien, este modelo político está asociado a la social democracia y surge a partir de un acuerdo constitucional entre diversos intereses y clases sociales con el objetivo de lograr un equilibrio entre ellos (Lozano, 2013). Bajo esta perspectiva, en el Estado social de derecho el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y proteger los derechos de sus ciudadanos, pero así mismo, de crear las condiciones para una sociedad equitativa y justa. De lo anterior, se colige que es deber de este tipo de gobiernos encargarse de la generación de políticas sociales, educativas, de salud y económicas destinadas al beneficio de su población.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que los principios del Estado social de derecho se ven reflejados en la Constitución Política de un país, en donde, generalmente se proclaman aspectos como los principios fundamentales, valores y objetivos del Estado, los derechos sociales

y económicos, las limitaciones del poder estatal para garantizar que estas intervenciones sean proporcionadas y respeten los derechos fundamentales, la participación ciudadana, los deberes del Estado, entre otros. Este tipo de modelos de gobierno, según Villar (2007):

Incluye principios fundamentales como la dignidad humana, la libertad para el desarrollo personal, el derecho a la vida y la integridad física, la igualdad, la prohibición de la discriminación, la protección del matrimonio y la familia, el derecho a la vivienda y la educación, la responsabilidad social de la propiedad, el derecho a un entorno saludable y el acceso a la cultura (p. 83).

Ahora bien, según Sanabria y Leyva (2023), el modelo de Estado social de derecho no está exento de complejidades. Para los autores, las crisis económicas y el aumento de responsabilidades sociales por parte del Estado han resultado en lo que se conoce como la "crisis" del Estado social o la crisis de "governabilidad", lo que ha llevado a repensar este sistema político. En consonancia con lo anterior, Villar (2007) señala que es innegable que algunas naciones enfrentan limitaciones para cumplir completamente con la transformación de las aspiraciones de sus ciudadanos en derechos legales, escenario que es aún más evidente en los países en vía de desarrollo, donde existe el riesgo de que estos derechos queden simplemente como intenciones nobles o se vean reducidos a meras expresiones retóricas sin impacto real.

Por tanto, cuando los países no pueden garantizar un verdadero enfoque social de derechos, se debe considerar que según Prieto (2018): “la mayoría de los derechos sociales se transforman en compromisos que quedan a merced de la discrecionalidad política y administrativa” (p. 16), lo que imposibilita garantizar las prestaciones positivas del Estado. De esta manera, se presenta el dilema entre la existencia real y las expectativas del derecho, entre la concreción y la aspiración ideal de las normas legales, que en un Estado social de derecho se refleja en la brecha entre las promesas constitucionales y la factibilidad política, económica, financiera, cultural y social para llevarlas a cabo.

1.1 Fundamentos constitucionales

En Colombia la teocracia no está contemplada ni respaldada por la Constitución Política actual, al ser un Estado laico, es decir, en el que no hay una religión oficial y, por tanto, las instituciones estatales están separadas de las instituciones religiosas. Sin embargo, los fundamentos constitucionales que respaldan el carácter laico del Estado colombiano se

encuentran en varios artículos de la Constitución Política de Colombia del 1991, entre ellos el artículo 1 que indica que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Asamblea nacional Constituyente, 1991)

Asimismo, se resalta el artículo 13, el cual garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin discriminación alguna por razones de religión u otras. (Asamblea nacional Constituyente, 1991)

Continuando con la descripción de los fundamentos constitucionales, se resalta el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia que establece “la libertad de conciencia”, la cual implica el derecho de cada persona a tener y manifestar sus propias convicciones religiosas y de conciencia, siempre y cuando no atenten contra los derechos de los demás ni contra el orden público. En esta misma línea, se resalta el artículo 19, que reconoce el derecho a “la libertad de cultos”, permitiendo a cada individuo profesar su religión libremente y cambiarla, así como practicar sus ritos siempre y cuando no contravengan la ley.

Ahora bien, se debe reconocer que en la Constitución Política de Colombia se encuentra el artículo 24, el cual indica que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley, sin ningún tipo de privilegio ni discriminación por motivos religiosos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). En otras palabras, este artículo garantiza que todas las religiones y confesiones, ya sean mayoritarias o minoritarias, deben ser tratadas por igual ante la ley. Esta disposición constitucional refleja el principio de laicidad del Estado colombiano que implica la separación entre las instituciones estatales y las religiosas*, así como la neutralidad del Estado en asuntos religiosos. De esta manera, se busca garantizar la libertad religiosa y el pluralismo, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad religiosa en Colombia.

Aunado a lo anterior, se debe manifestar que Colombia es “un Estado aconfesional o neutro colaborativo, porque este no tiene una religión estatal, pero da importancia a las expresiones religiosas de su pueblo, protegiéndolas y fomentándolas de manera equitativa” (Echeverry y Rubiano, 2023, p. 57). Dicho de otro modo, aunque el Estado colombiano no

* Cf. Artículo 50 de la Constitución Política de Colombia.

adopta ni promueve una religión específica como parte de su estructura oficial, respeta y protege la libertad de religión y la diversidad religiosa de los ciudadanos.

Pues bien, esta postura *aconfesional* o *neutral colaborativa* refleja el compromiso del Estado colombiano con los principios de laicidad, libertad religiosa y pluralismo, garantizando así que todas las personas tengan la libertad de profesar y practicar su religión sin interferencia del Estado y en igualdad de condiciones.

En este sentido, cabe destacar que los anteriores fundamentos constitucionales refuerzan el carácter laico del Estado colombiano, no obstante, algunos elementos de la Constitución podrían ser interpretados o utilizados para favorecer una tendencia hacia la teocracia. Por ejemplo, en el Preámbulo de la Constitución se menciona “invocando la protección de Dios” (Asamblea nacional Constituyente, 1991). Si bien esta mención es una expresión que refleja una tradición cultural y religiosa arraigada en la sociedad colombiana, la inclusión de esta referencia a Dios en el Preámbulo puede interpretarse de diferentes maneras, por una parte, se puede ver como un reconocimiento de la importancia de la religión en la historia y la cultura de Colombia, mientras que, por otra parte, puede ser considerada como una afirmación simbólica de valores morales y éticos predominantemente católicos en los que se basa la sociedad colombiana.

Retomando el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, aunque en este se establece a Colombia como un Estado social de derecho, se podría interpretar el respeto por la dignidad humana y la prevalencia del interés general como fundamentos para la promoción de ciertos valores religiosos en la sociedad, los cuales son tradicionalmente católicos. Esta interpretación se deriva del hecho de que los valores morales y éticos promovidos por la Iglesia Católica han tenido una influencia significativa en la sociedad colombiana a lo largo de su historia. Como resultado, algunos individuos o grupos sociales podrían considerar que la promoción de estos valores religiosos – *como la caridad, la solidaridad y el respeto por la vida humana* – están implícitos en los principios constitucionales de dignidad humana y bien común.

De otro lado, el artículo 2 de la Constitución reconoce la diversidad étnica y cultural del país. Este reconocimiento no solo podría justificar la promoción de prácticas religiosas específicas en ciertas comunidades, sino también respaldar la autoridad que se desvincule de estas prácticas y que tenga prevalencia sobre su orden social.

Finalmente, y en la misma línea, es relevante mencionar el artículo 68, que reconoce la protección especial del Estado a las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, lo que podría incluir prácticas religiosas tradicionales con un componente teocrático.

1.3 Fundamentos normativos

Respecto a los fundamentos normativos se puede mencionar la Ley 133 de 1994, a través de la cual garantiza la libertad de culto y establece el reconocimiento de las iglesias y confesiones religiosas. De acuerdo con Prieto (2012), esta ley garantiza a todas las personas el derecho a profesar libremente su religión y a practicar sus ritos y ceremonias, sin discriminación ni restricciones por parte del Estado; asimismo, la Ley prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos religiosos* y establece sanciones para quienes violen este principio.

Un elemento relevante de la Ley 133 de 1994 es que en ella se establece el procedimiento para el reconocimiento legal de iglesias, confesiones religiosas, asociaciones religiosas y entidades eclesiásticas en Colombia, es decir, les otorga personalidad jurídica. Ley también indica la protección y el respeto de los lugares de culto religioso, garantizando su inviolabilidad y seguridad.

Otro de los fundamentos normativos es el Decreto 1519 de 1998 por el cual se establecen medidas tendientes al libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto en los centros penitenciarios y carcelarios. De acuerdo con Quintero (2019), este decreto representa un importante progreso, ya que reconoce y asegura el derecho de las personas privadas de la libertad a profesar y practicar su religión de manera libre, sin enfrentar discriminación ni barreras por parte de las autoridades penitenciarias. Esto implica que los centros de detención deben permitir que los internos accedan a servicios religiosos, se comuniquen con líderes religiosos y cuenten con espacios adecuados, como capillas o salas de oración, que garanticen su seguridad y dignidad.

Continuando con la revisión, se destaca el Decreto 1079 de 2016, el cual establece una fecha específica para conmemorar y promover el ejercicio del derecho a la libertad religiosa en el país. Desde la perspectiva de Escobar (2017), la declaración de este día busca resaltar la importancia de la libertad religiosa como un derecho fundamental de todos los ciudadanos colombianos, así como promover el respeto y la tolerancia hacia la diversidad de creencias

* En lo que respecta al acceso equitativo a los servicios públicos, la educación y el empleo.

religiosas presentes en la sociedad. A través de esta celebración anual, el Estado colombiano busca fomentar el diálogo interreligioso, fortalecer la cohesión social y reconocer la contribución de las distintas comunidades religiosas al desarrollo y la cultura del país.

Por su parte, la Resolución 889 de 2017 establece los lineamientos para facilitar la participación y articulación de las organizaciones sociales y entidades religiosas en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la libertad religiosa y de culto en Colombia, con el objetivo de promover una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad religiosa.

Seguidamente, el Decreto 437 de 2018 establece la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia, proporciona un marco normativo para la protección y promoción de este derecho fundamental en el país. Este decreto tiene como objetivo establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para la implementación de una política pública integral relacionada con la libertad religiosa y de cultos en Colombia.

Finalmente, y tras la revisión, se constata que en Colombia no existen normas que respalden la implementación de una teocracia; sin embargo, las normativas existentes están orientadas a promover y proteger estos derechos fundamentales en un marco de respeto a la diversidad religiosa y de convivencia pacífica entre las diferentes comunidades religiosas existentes en el territorio nacional.

1.4 Fundamentos jurisprudenciales

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo e interpretación de los derechos relacionados con la libertad religiosa y la separación entre la iglesia y el Estado en el país. A través de sus sentencias, la Corte Constitucional ha establecido precedentes importantes que han contribuido a fortalecer y proteger estos derechos fundamentales. Algunas de las sentencias más relevantes en relación con este ejercicio de investigación se destacan, a saber:

- **Sentencia C-817 de 2011:** a través de esta sentencia la Corte Constitucional ratificó la constitucionalidad de la enseñanza religiosa en las instituciones educativas públicas y privadas, siempre y cuando se respeten los principios de pluralismo religioso, neutralidad del estado y libertad de conciencia de los estudiantes (Corte Constitucional, 2011).

- **Sentencia SU-189 de 2012:** en esta sentencia se observa que el accionante fue miembro de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salle durante más de una década, luego renunció a su posición y al sacerdocio en general para dedicarse a trabajar como docente en diversas instituciones educativas. Cuando buscó solicitar el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, la Secretaría de Educación de Cundinamarca y el Instituto de Seguros Sociales (ISS) le negaron el beneficio, argumentando que no cumplía con el requisito de semanas cotizadas necesario. El accionante argumentó que, si se considera el período en que trabajó como docente en la comunidad religiosa de la Salle, cumpliría claramente con los requisitos (Corte Constitucional, 2012).

En esta Sentencia de Unificación, se reitera jurisprudencia relacionada con los siguientes aspectos: 1) El requisito de inmediatez. 2) La procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho a la seguridad social, específicamente en el reconocimiento de la pensión de vejez. 3) Los requisitos para obtener la pensión de jubilación dentro del régimen aplicable al magisterio; 4) La pensión de retiro por vejez según el Decreto 3135 de 1968. Por lo anterior, la Sentencia otorgó el amparo solicitado y ordenó a la Secretaría de Educación de Cundinamarca emitir una nueva resolución que reconozca la pensión de retiro por vejez correspondiente al demandante, tomando en cuenta los períodos de servicio debidamente acreditados.

- **Sentencia SU-108 de 2016:** en esta sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre la objeción de conciencia en asuntos religiosos, reconociendo el derecho de los individuos a la objeción de conciencia en cuestiones religiosas y de conciencia moral, siempre que este derecho no viole los derechos fundamentales de terceros (Corte Constitucional, 2016).

Es decir, la Corte Constitucional estableció que las personas tienen la libertad de actuar de acuerdo con sus convicciones éticas o religiosas, pero esta libertad no puede vulnerar los derechos de otras personas, de allí que esta sentencia establezca un equilibrio entre la protección del derecho a la libertad de conciencia y el respeto a los derechos de los demás.

- **Sentencia T-444 de 2020:** esta sentencia indica que, aunque las comunidades y órdenes religiosas tienen un amplio grado de autonomía para administrar sus asuntos internos y resolver las situaciones que puedan surgir con sus miembros, esta autonomía se encuentra limitada por disposiciones constitucionales. Es esencial que

estos entes religiosos procuren siempre garantizar condiciones dignas para aquellos que voluntariamente dedican sus vidas a acciones benévolas y de caridad. De lo contrario, el Estado está facultado para intervenir con el propósito de proteger los derechos fundamentales de todos sus miembros (Corte Constitucional, 2020).

La garantía de que dichos compromisos no menoscaben las posibilidades de las personas que eligen una vida religiosa de mantener una existencia digna a lo largo de su vida, especialmente en situaciones de vejez o enfermedad, se convierte así en un límite claro y constitucional a la autonomía de las comunidades religiosas para establecer relaciones con sus miembros.

2. Desafíos para conciliar la protección de derechos individuales: *la influencia de valores religiosos en el marco constitucional*

Por medio del presente acápite se busca describir los principales desafíos que resultan de la conciliación en materia de protección de derechos individuales con la influencia de valores religiosos en el marco constitucional colombiano. Se abordarán aspectos clave como la diversidad religiosa, los derechos relacionados con la sexualidad y la reproducción, la educación, los derechos de grupos minoritarios, la libertad de expresión y de conciencia, así como la formulación de leyes y políticas públicas.

2.1 Pluralismo religioso

Colombia es un país caracterizado por una diversidad religiosa significativa que incluye católicos, protestantes, judíos, musulmanes, entre otros. El desafío radica en garantizar la protección de los derechos individuales de todas las personas, independientemente de su afiliación religiosa, al mismo tiempo que se respeta y se equilibra la influencia de diferentes valores religiosos en la sociedad. Pues bien, tal como lo plantea Blanquicett (2015) este dilema constitucional se manifiesta en aspectos como la “igualdad y no discriminación”, en la medida que la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por motivos religiosos, pero en la práctica, las minorías religiosas pueden enfrentar obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos debido a la predominancia de ciertas creencias en la sociedad y en las instituciones.

Lo anterior, se debe principalmente a que:

(...), en Colombia el reconocimiento por la diversidad de pensamiento religioso solo se ha dado cuando han sido proclamadas constituciones de corte liberal, ya que, dentro de las cartas magnas conservadoras había poco espacio para la participación tanto en la vida social y política de aquellos que eran ajenos a la religión católica (Blanquicett, 2015, p.37).

En consonancia con esta idea, Saavedra (2013) explica que, en ciertos artículos de la Constitución Política de Colombia, se observa la importancia política de la religión y el apoyo al crecimiento del catolicismo, sin embargo, es importante destacar que estos artículos no favorecen explícitamente al catolicismo sobre otras religiones, sino que reflejan la realidad histórica y cultural de Colombia. Algunos de estos presupuestos constitucionales son, a saber:

- **Preámbulo:** el preámbulo de la Constitución colombiana hace referencia a Dios como fuente de inspiración y guía para la Nación.
- **Artículo 68:** reconoce la protección del matrimonio como institución fundamental de la sociedad, y aunque no menciona específicamente el catolicismo, refleja la influencia de los valores tradicionales asociados al matrimonio en la doctrina católica.
- **Artículo 71:** establece la enseñanza religiosa en las instituciones educativas públicas, aunque garantiza el respeto por la libertad de conciencia. Si bien este artículo no se refiere exclusivamente al catolicismo, históricamente la enseñanza religiosa en Colombia ha estado influenciada por la Iglesia Católica.

Bajo esta visión, es dable resaltar que la religión forma parte tanto de la cultura como de la política, y en esta perspectiva, en Colombia se intenta aplicar principios de laicidad y neutralidad del Estado en materia religiosa que ayuden a separar las creencias religiosas del ámbito político. Sin embargo, resulta complicado mantener estos principios en la medida que, como se mencionó de forma precedente, históricamente el Estado ha tendido a favorecer a las religiones predominantes, lo que genera conflictos para las minorías religiosas que luchan por la igualdad de derechos.

2.2 Libertad de Culto

La Constitución Política de Colombia garantiza la libertad de culto, pero esta libertad puede entrar en conflicto con otros derechos individuales o con la influencia de determinadas prácticas religiosas en asuntos de la vida pública y social, como la educación, la salud y la moral pública. Frente a la educación, Montero *et al* (2017) señala que la influencia de determinadas

prácticas religiosas en la educación puede generar conflictos en relación con el currículo escolar, la enseñanza de ciertas materias (como la educación sexual), la libertad de expresión y la inclusión de contenido religioso en las escuelas públicas.

Ahora bien, respecto a la salud, Barcia y Rivera (2022) indican que los conflictos pueden surgir en casos donde las creencias religiosas interfieren con tratamientos médicos necesarios, como la negativa a recibir transfusiones de sangre por motivos religiosos. De igual modo, Torres (2014), resalta que a partir de la religión se puede derivar la objeción de conciencia de los profesionales de la salud, o la interferencia en políticas de salud pública, como la distribución de anticonceptivos.

Finalmente, al ahondar en la moral pública, es importante indicar que algunas prácticas religiosas pueden entrar en conflicto con lo que se considera moral, especialmente en temas controversiales como el aborto, la eutanasia, la diversidad sexual y los derechos reproductivos. En estos casos, claramente la libertad de culto puede chocar con los derechos individuales y con el principio de laicidad del Estado.

2.3 Derechos sexuales y reproductivos

Como se mencionó anteriormente, uno de los desafíos más debatidos en Colombia es la conciliación entre los derechos individuales, como el derecho a la autonomía reproductiva y la igualdad de género, y los valores religiosos que pueden influir en cuestiones como el acceso al aborto, la educación sexual y los derechos de la comunidad LGBTIQ+*.

En relación con la autonomía reproductiva, este derecho incluye la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva, incluyendo la elección de tener hijos, utilizar anticonceptivos y acceder al aborto bajo los términos permitidos por la ley. Respecto a este asunto, Córdoba (2022) menciona que los valores religiosos pueden influir en la percepción del aborto como un pecado o un crimen, lo que puede llevar a restricciones, generalmente sociales, que limiten el acceso de las mujeres a servicios seguros de aborto.

Por su parte Cabrera (2021), explica que la educación sexual integral es fundamental para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como para prevenir embarazos no

* Entiéndase por la sigla LGBTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual, Queer, y el símbolo + que indica inclusividad y reconoce la diversidad de identidades sexuales y de género más allá de las categorías específicas mencionadas en la sigla principal.

deseados, enfermedades de transmisión sexual y la discriminación por orientación sexual o identidad de género pero, según la autora, los valores religiosos pueden influir en la formulación de políticas educativas que limiten la enseñanza de la educación sexual integral en las escuelas, lo que afecta negativamente el acceso de los jóvenes a información precisa y científica sobre sexualidad y salud.

En este mismo orden de ideas, al revisar la diada Religión-Derechos LGBTIQ+ autores como Martínez (2021), expresan que la discriminación y la violencia contra las personas que pertenecen a esta comunidad son persistentes en Colombia, y por ende, los valores religiosos pueden contribuir a actitudes y prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual o identidad de género. Dicho de otro modo, la influencia de los valores religiosos en la sociedad y en las instituciones puede obstaculizar la protección y promoción de los derechos de las personas LGBTIQ+ incluyendo el derecho al matrimonio igualitario, la adopción y el acceso a servicios de salud adecuados.

2.4 Derechos de las minorías

La conciliación entre la protección de los derechos individuales y la influencia de valores religiosos también puede afectar los derechos de las minorías religiosas o no religiosas, que pueden enfrentar discriminación o restricciones en sus prácticas y expresiones religiosas debido a la influencia dominante de ciertas religiones en la sociedad colombiana, por lo que dicha discriminación puede manifestarse en forma de prejuicios sociales, exclusiones laborales o educativas, o incluso violencia física o verbal.

Sobre este asunto Giménez (2020), señala que las minorías religiosas o no religiosas pueden enfrentar restricciones en sus prácticas y expresiones debido a la influencia de prejuicios e ideologías dominantes, por ejemplo, pueden encontrar dificultades para construir lugares de culto, celebrar sus festividades religiosas o practicar sus rituales de manera libre y sin interferencias. Así pues, como lo indica Montilla (2012), las minorías religiosas pueden encontrar dificultades para obtener permisos de construcción para sus lugares de culto debido a prejuicios por parte de las autoridades locales o de la comunidad en general, lo que puede limitar su capacidad para reunirse y practicar su fe en comunidad.

De igual modo, las minorías religiosas pueden enfrentar restricciones o impedimentos para celebrar sus festividades religiosas públicamente debido a la falta de reconocimiento o

apoyo por parte de las autoridades gubernamentales o de la sociedad en general, lo que puede afectar su capacidad para expresar y compartir su fe con otros miembros de la comunidad.

En esta misma línea, Núñez (2020) expresa que las minorías religiosas pueden encontrarse con obstáculos para llevar a cabo sus prácticas rituales de manera libre y sin interferencias debido a la presión social, la intolerancia religiosa o las leyes restrictivas, lo cual puede dificultar su capacidad para seguir sus creencias y tradiciones de manera auténtica y significativa.

Finalmente, frente a este tema, De la Torre y Semán (2021), explican que algunas minorías religiosas o no religiosas pueden enfrentar barreras en el acceso a recursos y servicios públicos, pero también frente a derechos como la educación, la salud o el acceso a la justicia, debido a la preferencia o influencia de ciertas religiones en la prestación de estos servicios. Tal situación puede generar desigualdades y exclusión social.

2.5 Libertad de expresión y de conciencia

En ocasiones, los valores religiosos pueden entrar en conflicto con la libertad de expresión y de conciencia, especialmente cuando se trata de cuestiones controvertidas como la crítica a las prácticas religiosas, la representación artística o la libertad de culto para minorías religiosas. Para Acosta (2018), la crítica a las prácticas religiosas, ya sea por motivos éticos, políticos o sociales, puede chocar con las creencias y dogmas religiosos establecidos, en la medida que, los valores religiosos pueden tender a proteger la integridad y sacralidad de ciertas prácticas, lo que puede generar resistencia o incluso censura hacia las opiniones críticas.

Por su parte García (2014), explica que la representación artística de temas religiosos o la exploración de conceptos relacionados con la religión en el arte pueden generar controversia cuando entran en conflicto con las sensibilidades religiosas dominantes, lo que puede manifestarse en la prohibición, la censura o la condena de obras de arte que desafían o contradicen las enseñanzas religiosas establecidas. Al respecto, Chavarría (2015) expresa que en Colombia han existido diversos procesos de censuras artísticas bajo “el arquetipo de la Eva bíblica y las asignaciones de pecado e impureza animados desde el imaginario religioso católico” (p. 100), lo cual ha tenido incidencia en el ocultamiento de la sexualidad y el cuerpo principalmente de las mujeres en algunas obras de arte de corte religioso.

Finalmente, al ahondar sobre el tema de la libertad de cultos, las minorías religiosas pueden enfrentar obstáculos para practicar su fe libremente cuando sus creencias y experiencias entran en conflicto con las normas o doctrinas religiosas mayoritarias, lo que, como se ha mencionado a lo largo de este artículo, puede manifestarse en formas de discriminación o persecución que limitan la libertad de culto de estas minorías.

2.6 Legislación y políticas públicas

La influencia de valores religiosos en la formulación de leyes y políticas públicas puede plantear desafíos para garantizar el principio de laicidad del Estado y para asegurar que las políticas sean inclusivas y respeten los derechos de todas las personas, independientemente de su afiliación religiosa o sus creencias. Si bien la laicidad del Estado colombiano implica que las instituciones públicas deben ser neutrales en materia religiosa, es decir, no favorecer ni discriminar a ninguna religión en particular, cuando los valores religiosos influyen en la formulación de leyes y políticas públicas, existe el riesgo de que se violen los principios de neutralidad religiosa del Estado, lo que puede conducir a una falta de igualdad de trato entre diferentes grupos religiosos o a la imposición de ciertas creencias religiosas sobre otras.

De esta forma, las leyes y políticas públicas deben ser inclusivas y respetar los derechos de todas las personas, independientemente de su afiliación religiosa o sus creencias, pero cuando los valores religiosos influyen en la formulación de políticas públicas, existe el riesgo de que se excluyan o discriminen a personas que no comparten esas creencias, lo que puede socavar la igualdad de derechos y la cohesión social.

Por lo anterior, es fundamental promover un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad, así como fomentar el diálogo intercultural y la cooperación entre diferentes grupos religiosos y sectores de la sociedad para encontrar soluciones que reflejen la diversidad y promuevan el bienestar de todos los ciudadanos. En otras palabras, enfrentar estos desafíos requiere un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la garantía de la libertad religiosa, así como un diálogo constructivo y respetuoso entre diferentes actores sociales, políticos y religiosos a fin de poder contribuir a encontrar soluciones que promuevan la convivencia pacífica y la igualdad de derechos en una sociedad diversa y pluralista.

Discusión

3. Dilemas constitucionales que resultan de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho

El presente apartado busca estudiar los dilemas constitucionales resultantes de la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho, considerando la protección de derechos individuales, la participación ciudadana y el equilibrio entre valores religiosos y principios democráticos.

Como se ha evidenciado hasta este punto, la coexistencia entre la teocracia y el Estado social de derecho sienta la base para la génesis de desafíos legales y constitucionales, los cuales se originan precisamente a partir de la interacción de un sistema político arraigado a fuertes principios religiosos y un Estado regido por un marco legal que promueve la justicia social y los derechos individuales.

Particularmente, la protección de derechos individuales enfrenta desafíos significativos cuando las normas y creencias religiosas ejercen una influencia predominante en la estructura política y legal del país. En estas circunstancias, existe la posibilidad de que los derechos individuales se vean indirectamente subordinados a estas normas religiosas, lo que podría resultar en limitaciones a la libertad de aquellos que no comparten esas creencias.

Ahora bien, este escenario plantea un dilema, ya que el Estado social de derecho tiene como objetivo principal asegurar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, independientemente de su afiliación religiosa, convicciones o creencias personales (Benítez, 2023, p.25) y, por ejemplo, si una norma religiosa prohíbe ciertas prácticas o estilos de vida que son considerados derechos individuales en la Constitución (*como la libertad de expresión, la libertad de religión o la igualdad de género*), se plantea un conflicto entre la autoridad religiosa y la autoridad legal del Estado, lo que consecuentemente puede generar tensiones y desafíos en la aplicación de la ley y la protección de los derechos.

Como ejemplo del dilema anterior, se tiene el matrimonio entre personas del mismo sexo. En la tradición religiosa dominante, el matrimonio se ha considerado históricamente como una

unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, en Colombia, la Corte Constitucional reconoció a través de la Sentencia C-577 de 2011 el derecho al matrimonio igualitario, en esta Sentencia se estableció que:

si el 20 de junio del año 2013 no se ha expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar un vínculo contractual que les permita constituir una familia, de acuerdo con los alcances que, para entonces, jurídicamente puedan ser atribuidos a ese tipo de unión (Corte Constitucional, 2011).

Otra Sentencia en materia, es la SU-214 de 2016, a través de la cual la Corte Constitucional declaró que los matrimonios civiles entre parejas del mismo sexo celebrados con posterioridad al 20 de junio del 2013 gozan de plena validez jurídica.

Ahora bien, este cambio legal generó controversia en la sociedad colombiana, especialmente entre grupos religiosos que consideran el matrimonio como una institución sagrada y basada en valores tradicionales, pero, al mismo tiempo fue celebrado como un avance en la protección de los derechos individuales y la igualdad de las personas sin importar su orientación sexual.

Este dilema refleja la tensión entre las creencias religiosas sobre el matrimonio y los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución colombiana. De esta forma, se colige que la decisión de la Corte Constitucional busca garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, pero también enfrentó resistencia por parte de quienes sostienen creencias religiosas tradicionales.

Por otra parte, la participación ciudadana, referida al grado en que los ciudadanos pueden involucrarse en el proceso político y de toma de decisiones de su país. Sin embargo, en un contexto donde las normas y creencias religiosas tienen un peso significativo en la estructura política cabe la posibilidad de que, aquellos que no comparten las creencias religiosas predominantes puedan enfrentar barreras para participar plenamente en el proceso político. Además, algunos líderes de religiones predominantes en el país pueden tener una influencia desproporcionada en la toma de decisiones, lo que podría socavar la verdadera representación de los intereses de toda la población. Así pues, el dilema surge cuando se intenta conciliar estas dos realidades, especialmente en lo que respecta a garantizar una participación justa y equitativa de todos los ciudadanos, independientemente de sus creencias religiosas.

Respecto al dilema del equilibrio entre valores religiosos y principios democráticos se manifiesta cuando las normas y políticas basadas en la religión entran en conflicto con los principios democráticos, especialmente si discriminan a ciertos grupos de la sociedad o restringen sus derechos debido a sus creencias religiosas. El desafío consiste en establecer un equilibrio que respete la diversidad de opiniones y creencias en la sociedad, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y una actuación gubernamental justa e imparcial. Esto puede implicar la revisión y el perfeccionamiento de leyes que reconozcan y respeten las diferencias religiosas y culturales, evitando así cualquier forma de discriminación o exclusión injusta basada en creencias o prácticas religiosas.

Otro dilema se enlaza a la libertad de expresión y la educación, y se refiere al equilibrio entre garantizar el acceso a información plural y diversa en los medios educativos, y al mismo tiempo, respetar los valores y creencias de las comunidades educativas. Lo anterior, puede generar tensiones entre la libertad de expresión y el derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones religiosas o morales.

En cuanto a los dilemas constitucionales en Colombia relacionados con la toma de decisiones y la autodeterminación axiológica de las personas pueden ser complejos. Por un lado, el país tiene una tradición democrática que promueve la participación ciudadana y la toma de decisiones basada en la voluntad popular. Sin embargo, si la teocracia influye en la toma de decisiones, podría comprometer la separación entre la iglesia y el Estado, lo que podría socavar los principios de pluralismo y libertad de religión. Además, la autodeterminación axiológica de las personas, es decir, su capacidad para definir sus propios valores y creencias podría verse amenazada si las decisiones políticas se basan en preceptos religiosos particulares en lugar de en principios democráticos y seculares. Por lo tanto, conciliar la teocracia con los principios constitucionales de participación ciudadana, pluralismo y autodeterminación axiológica podría generar conflictos sobre qué valores y creencias deben guiar la toma de decisiones en una sociedad diversa como Colombia.

Conclusiones

Las conclusiones referidas a los fundamentos constitucionales en Colombia relacionados con el objeto de estudio reflejan un claro respaldo al carácter laico del Estado, donde se garantiza la igualdad ante la ley sin discriminación religiosa. Aunque no existe respaldo constitucional

para una teocracia, algunos elementos podrían ser interpretados para favorecer ciertos valores religiosos, como los católicos, presentes en la sociedad. Sin embargo, la Constitución también reconoce y protege la diversidad étnica, cultural y religiosa del país, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto por la libertad religiosa.

Frente a los fundamentos normativos en Colombia, estos revelan un respaldo legal sólido a la libertad religiosa y de culto. La Ley 133 de 1994 garantiza estos derechos y prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos religiosos, estableciendo sanciones para quienes violen este principio. Además, diversos decretos y resoluciones, como el Decreto 1519 de 1998, el Decreto 1079 de 2016, la Resolución 889 de 2017 y el Decreto 437 de 2018, brindan un marco normativo para proteger y promover la libertad religiosa en el país. Aunque no hay normas que respalden una teocracia, las regulaciones existentes están orientadas a garantizar la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad religiosa en Colombia.

También se resalta el papel crucial de la jurisprudencia en el desarrollo e interpretación de los derechos relacionados con la libertad religiosa y la separación entre la iglesia y el Estado. A través de sentencias como la C-817 de 2011, la SU-189 de 2012, la SU-108 de 2016 y la T-444 de 2020, la Corte Constitucional ha establecido importantes precedentes para fortalecer y proteger estos derechos fundamentales. Estas sentencias abordan temas como la constitucionalidad de la enseñanza religiosa, el reconocimiento de derechos de personas que han dedicado su vida a actividades religiosas, la objeción de conciencia en asuntos religiosos y la limitación de la autonomía de las comunidades religiosas para proteger los derechos fundamentales de sus miembros.

Al ahondar en los principales desafíos que resultan de la conciliación en materia de protección de derechos individuales con la influencia de valores religiosos en el marco constitucional, se resalta que, en el caso del pluralismo religioso, a pesar de reconocer la diversidad religiosa, las minorías pueden enfrentar obstáculos para ejercer plenamente sus derechos debido a la predominancia de ciertas creencias en la sociedad y en las instituciones. De igual modo, se concluye que la libertad religiosa puede entrar en conflicto con otros derechos individuales o influir en asuntos públicos como la educación, la salud y la moral pública, generando tensiones en temas como el currículo escolar, tratamientos médicos, y políticas de salud y moral.

Otro de los desafíos se refiere a que los valores religiosos pueden limitar el acceso a servicios seguros de aborto, educación sexual integral y derechos de la comunidad LGBTIQ+, generando controversias y afectando el ejercicio pleno de estos derechos. En línea con lo anterior, se indica que la influencia de valores religiosos en la formulación de leyes y políticas públicas puede violar los principios de neutralidad religiosa del Estado, afectando la igualdad de trato entre diferentes grupos religiosos y la cohesión social.

Otro desafío recae en las minorías religiosas, quienes pueden enfrentar discriminación, restricciones en la práctica de su fe y barreras en el acceso a recursos y servicios públicos debido a la influencia de prejuicios e ideologías dominantes. Adicional, la crítica a las prácticas religiosas, la representación artística y la libertad de culto para minorías religiosas pueden ser objeto de censura o resistencia debido a la sensibilidad religiosa dominante.

Cabe resaltar que, enfrentar estos desafíos requiere un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la garantía de la libertad religiosa, así como un diálogo constructivo y respetuoso entre diferentes actores sociales, políticos y religiosos para promover la convivencia pacífica y la igualdad de derechos en una sociedad diversa y pluralista.

Referencias Bibliográficas

Acosta, M. (2018). El pensamiento crítico y las creencias religiosas. *Filosofía de la religión y educación*. 24. 209-237. DOI. <http://orcid.org/0000-0001-7824-3748>

Asamblea Nacional Constituyente. (1886). Constitución Política de 1886. Bogotá: Ed. Legis.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá: Ed. Legis.

Barcia, R. y Rivera, J. M. (2022). La negativa a recibir una transfusión de sangre por motivos religiosos en los menores de edad. 19(1), 107-131.

<https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.7>

Berrú, J. D (2023). *Feminismos, diversidades sexuales y fe cristiana: una aproximación a la conformación de la disidencia religiosa en el Ecuador, en el contexto de la arremetida hegemónica de los movimientos anti-género*. [Tesis de maestría] Flacso, Ecuador.

Blanquicett, S. (2015). *Pluralismo: Una visión del debate de la pluralidad religiosa en Colombia*. [Tesis de maestría]. Cartagena, Colombia.

Cabrera-F. D. P. (2022). Educación sexual integral en la escuela. *Revista UNIMAR*, 40(1), 136-151. DOI:<https://doi.org/10.31948/Rev.unimar/unimar40-1-art>

- Calvo, A. (2018). Teocracias (antiguas y contemporáneas) y persecuciones religiosas. *Laicidad y libertades*. 18. 287- 300.
- Chavarría, L. (2015). *La mujer en el código de representación católico y la censura artística*. [Tesis]. Universidad Santo Tomás, Colombia.
- Congreso de la Republica. (23 de mayo de 1994). *Ley 133 de 1994*. D.O. 41.369.
- Córdoba, M. (2023). *Las vicisitudes del aborto*. <https://blogpenal.uexternado.edu.co/las-vicisitudes-del-aborto/>
- Corona, J.L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, 144(). 69-76. DOI: <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C-817 de 2011*. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)
- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia SU-189 de 2012*. (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia SU-108 de 2016*. (M.P. Alberto Rojas Ríos)
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-444 de 2020*. (M.P. Alberto Rojas Ríos)
- Coügel, M., Langlois, R., y Miceli, T. (2020). Identity, religion, and the state: The origin of theocracy. *Journal of Economic Behavior & Organization*. 179().608-622. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.026>
- De la Torre, R. S. (2021). *Religiones y espacios públicos en América Latina*. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210203073629/Religiones-espacios.pdf>
- Escobar, R. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. *Prolegómenos*, 20(39), 125-138.
- Fortman, B. (2009). Teocracia, democracia y secularización ¿hay espacio para el acuerdo? *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 42 (2). 119-133
- García, M. (2014). *Arte, religión y Derechos Fundamentales. La libertad de expresión artística ante la religión y los sentimientos religiosos* (algunos apuntes al hilo del caso Javier Krahe). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2014-20039700453
- Giménez, V. (202). *La religión ante los problemas sociales espiritualidad, poder y sociabilidad en américa latina*. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200604051639/Beliveau-La-religion.pdf>

- Hirschl, R. (2011). *Constitutionalism in a Theocratic World". The Limits of Constitutional Democracy*. [Tesis]. Princeton: Princeton University Press. 256-279.
<https://doi.org/10.1515/9781400836796.256>
- Iño, Weimar. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces De La Educación*, 3(6), 93-110.
- Jacobsohn, G. (2023). Cómo pensar el alcance de la identidad constitucional. *Elgar online*. 1 (1). 6–28. DOI: <https://doi.org/10.4337/ccs.2023.0011>
- Lozano, C. (2013). *¿Qué es el Estado social y democrático de derecho?*
<https://acortar.link/GPeFcJ>
- Martínez, M., Sánchez, T., e Ibarra, P. (2021). Violaciones graves a derechos humanos de comunidades LGBTI en el conflicto armado interno colombiano como crimen de lesa humanidad. *Estudios Políticos*, (60), 179–202. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n60a08>
- Monjes, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*.
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero-O., Valverde-F., Dois-C., Bicocca-G., y Domínguez-H. (2017). La educación sexual: un desafío para la educación católica. *Educación y Educadores*, 20(3), 343-363. DOI: 10.5294/edu.2017.20.3.1
- Montilla, A. (2012). La protección de los lugares de culto en las organizaciones internacionales (especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). *IUS CANONICUM*. 52(). 15-74
- Núñez, C. (2018). *El derecho de libertad religiosa de los miembros de las minorías religiosas en la esfera del “descanso semanal y las festividades”*. [Tesis]. Universidad a Coruña. España
- Oviedo, G., y Benavides, J. (2021). La Mente Infantil en la Colombia Teocrática (1881-1887). *Revista de Historia de la Psicología*, 42(3), 28-37. Doi: 10.5093/rhp2021a15
- Parada, J., y Velásquez, N. (2023). Religión y cultura, factores determinantes en las relaciones internacionales: Irán, país teocrático. *Episteme. Revista De Estudios Socioterritoriales*, 15(1), 160–171. <https://doi.org/10.15332/27113833.8471>
- Pegoraro, L. (2023). Hacia nuevas clasificaciones de las formas de Estado. *Suprema: revista de estudos constitucionais*, Brasília. 3(1). 1-86. DOI: <https://doi.org/10.53798/suprema.2023.v3.n1.a238>.

- Pérez, S., y Pelayo, J. (2023). *Secularización, cooperación y derecho*. Universidad Complutense de Madrid. ISBN 978-84-7471-181-3, 127-134
- Pietro, S. (2018). *Los derechos sociales como derechos fundamentales*.
<https://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Prieto%20Sanchi%CC%81s.pdf>
- Piñeiro, J. L.; Vásquez, C. (2019). Un estudio exploratorio a las tensiones en los criterios de selección de problemas. *Educación en Revista*, Curitiba, Brasil, 35(78).65-84.
- Presidencia de la República. (6 de agosto de 1998). *Decreto 1519 de 1998*. D.O: 43357.
- Presidencia de la República. (5 de julio de 2016). *Decreto 1079 de 2016*. D.O. 49925.
- Presidencia de la República. (26 de diciembre de 1968). *Decreto 3135 de 1968*. D.O. 32.755
- Presidencia de la República. (6 de marzo de 2018). *Decreto 437 de 2018*. D.O. 50527.
- Prieto, V., (2012). Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en el derecho colombiano: análisis crítico de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa. *Dikaion*, 21(1),285-314
- Potz, M. (2020). Legitimación religiosa del poder y concepto de teocracia. *Ciencia Política de la Religión*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-20169-2_3
- Potz, M. (2022). La doctrina religiosa como factor de estabilidad de los sistemas políticos. Un estudio de dos teocracias norteamericanas. *Revista de política y religión*. 7 (2), 413–435.
<https://doi.org/10.54561/prj0702413p>
- Quintero, G. (2019). Aplicación de método de la deliberación de la gracia el líderes religiosos a líderes que asisten a mujeres privadas de la libertad. *Humanitas Hodie - Revista de Humanidades, Educación y Estudios Religiosos*.
<https://revistas.uniagustiniana.edu.co/index.php/humanitashodie/article/view/88/85>
- Saavedra-B. I. (2013). Influencia de la religión en la política y su posición respecto a la configuración de la oposición política en Colombia. *Derecho Y Realidad*, 11(22), 91–112.
<https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4769>
- Saeed, S. (2011). A Review of Constitutional Theocracy, by Ran Hirschl. *Indiana Journal of Global Legal Studies*. 18(2).
- Sanabria, P., y Leyva, S. (2023). *El estado del Estado: Trayectorias de modernización y reformas a la administración pública colombiana*.
<https://gobierno.uniandes.edu.co/sites/default/files/books/book/EI%20estado%20del%20Estado.pdf>

Sánchez, H. (2023). *Análisis de la participación del sector religioso en los procesos de toma de decisiones y planificación de las políticas públicas para comunidades étnicas diferenciadas: Estudio de caso en la subregión del Urabá Antioqueño en el año 2023, lineamientos y recomendaciones*. [Tesis Maestría]. Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Torres, D. (2014). Colombia: la iglesia católica y el control de la natalidad en los años sesenta. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5839863.pdf>

Vargas, J., y Yepes, F. (2023). Estado laico y expresión de fe desde lo público: el límite entre lo religioso e imparcialidad por altos funcionarios. *DIXI*, 26(1), 1-39. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.01.06>

Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*. 20(1). 73-96.

Zafra Galvis, O., (2006). *Tipos de Investigación*. *Revista Científica General José María Córdova*, 4(4),13-14